



CITISE : 20180114529191EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 2 de mayo de 2018

H. Concejala

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidenta Comisión Tercera

La Ciudad



No. 20182620015002

Radicador: LLUNA Fecha: 2018-05-08 09:17:07

Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN

Destino: Comisión Tercera

Asunto: Concepto Jurídico p.a. 129-2018

www.concejadedemedellin.gov.co



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES DEL PUEBLO

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 129 de 2018.

Respetada Concejala Maria Paulina:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo No. 129 de 2018 *“Por medio del cual se estimula los estudiantes deportistas que obtengan una medalla de oro, en juegos Nacionales, Centroamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales”*, se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Constitución Nacional:

Artículo 52. *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	FD01002			REVISO:	5
CODIGO:	FD01002	VERSION	5		
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016		
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD					
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47					
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co					



Certificado N° SC 795-1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Artículo 313 Corresponde a los concejos

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Se observa total yuxtaposición en el interés del Concejo Municipal de Medellín, acorde con la normatividad vigente, y con la norma de normas, máxime que la razón de ser del acuerdo municipal 129 tiene como objetivo incentivar y premiar el deporte en los jóvenes, partiendo de la imperiosa necesidad de que los mismos centren su interés en la educación y en fortalecer una destreza deportiva, la cual será premiada.

2. Análisis Legal

Ley 136 de 1994

Artículo 32

Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

Artículo 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	FDOIO02			REVISO:	5
CODIGO:	304			VERSION:	14/06/2016
RESOLUCION	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD				

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



Certificado N° SC 735-1





CITISE : 20180114529191EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 735-1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Ley 181 de 1995

Artículo 1º. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2º.- El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	FD01002	REVISÓ:	5
CODIGO:	304	VERSION:	14/06/2016
RESOLUCION	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
	Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
	Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC-735-1





CITese : 20180114529191EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	REVISOR:	REVISIÓN	5
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co/Pág.: www.personamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Artículo 45 El Estado garantizará una pensión vitalicia a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse, de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales, por deportista que ostente la calidad de tal, cualto no tenga recursos o sus ingresos sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales. **Texto subrayado declarado Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-221 de marzo 29 de 2011.**

Además gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.

NOTA: La expresión subrayada fue sustituida por la expresión "estímulo", por el art. 5 de la Ley 1389 de 2010.

Parágrafo. Se entiende por glorias del deporte nacional a quienes hayan sido medallistas en campeonatos mundiales oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano o medallistas de Juegos Olímpicos.

No hay contravía en el sentir del Concejo Municipal con la ley, pues premia a los deportistas destacados, lo que permite al colegiado, tomar la iniciativa para incentivar a quienes sobresalen con medalla de oro dentro de las competencias establecidas en el texto del proyecto de acuerdo. De ahí que, obrando en cumplimiento de la ley, el Concejo Municipal de Medellín, no tendría impedimento ni extralimitación alguna para que se dé vía al proyecto y se convierta en Acuerdo, lo cual será un aliciente para los deportistas que quieran continuar con estudios superiores, y que además llevará a que sea un incentivo para los jóvenes, para que vean en la práctica del deporte como una opción de vida.

3. Análisis Jurisprudencial

Sentencia C- 421 de 2016

"(...)

El incentivo otorgado a los deportistas más destacados, denominados Glorias del Deporte, que se dirige a fomentar la cultura y el deporte, y a generar condiciones dignas a quienes, a pesar de haberse destacado internacionalmente, no consolidaron los recursos económicos suficientes que les permitan contar con una pensión para su tercera edad, es una medida legítima, y Constitucional.

4.1.1. La sentencia C-324 de 2009[42], que sintetiza la doctrina constitucional sobre la materia, señala que "...la Constitución autoriza y desarrolla de manera expresa y directa subvenciones, esto es, subsidios o auxilios que se legitiman por si mismos dentro de un Estado social de derecho, de manera que su objetivo no es otro que acortar las distancias de los sectores más deprimidos de la

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:	FD01002	REVISÓ:	5
CODIGO:	304	VERSION	14/06/2016
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carretera 53A N° 42-101 / Comunalador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITISE : 20180114529191EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

población frente a aquellos que tienen mayor capacidad económica, lo cual de suyo lleva implícita una contraprestación social; en consecuencia la Carta enlista los siguientes: (...) Artículo 52, por el cual se consagra la obligación del Estado de fomentar las actividades deportivas y recreativas”.

4.1.2. Es claro que para la Corte, la medida adoptada por el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, y posteriormente reformada por la Ley 1389 de 2010, responde a un mandato constitucional consagrado en el artículo 52, pero además, está directamente relacionado con el deber del Estado Social de Derecho de buscar una base de equidad social, que garantice la vida digna a quienes, por dedicar sus esfuerzos a construir la representación del país y hacer quedar en alto su nombre en las justas internacionales, no han logrado consolidar los recursos económicos suficientes para garantizarse unas condiciones de vida digna durante su ancianidad, es una medida ampliamente legítima y concordante con los fines del Estado Social de Derecho.

4.1.3. Con esta medida el Estado procura compensar, aunque sea en una mínima proporción, el invaluable bien que aquellas personas le han generado al país, a costa de enormes sacrificios, y en muchas ocasiones, de graves lesiones y desgaste físico. El patrimonio deportivo construido por las Glorias del Deporte Nacional es un beneficio general, de carácter público, que fortalece la identidad nacional, construye valores y genera bienestar del que todos los ciudadanos son indirectamente destinatarios.

Los logros deportivos del país hacen parte del patrimonio conformado por aquellos símbolos identitarios que fortalecen la unidad, refuerzan el sentido nacional y construyen cultura ciudadana. Los deportistas que consagran sus esfuerzos a lograrlos, son ciudadanos emblemáticos, que fomentan el deporte a nivel interno, y remarcan el nombre del país en el exterior. El Estado y la ciudadanía en general tienen un deber con ellos.

La Constitución prohija el apoyo al deporte y a los deportistas, entiende su enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicárselas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte y de la bandera nacional impresa en su pecho.

(...)

Por lo tanto, se reitera lo dicho en la Sentencia C-221 de 2011[43] respecto que el reemplazo de la expresión “pensión vitalicia” por aquella de “estímulo” en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, así como la implementación de las reglas para dar aplicación a este incentivo, resultan ajustados a la Carta.

(...)” (sic)

Se observa la importancia que dio la H. Corte, al expresar que con la norma citada del artículo 45 Ley 181 de 1995, se pretendió por parte del legislador, brindar un reconocimiento mínimo a aquellos que se han esforzado deportivamente, de tal

AAGUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personiamedellin.gov.co/Pág.: www.personiamedellin.gov.co			



Donde todos contamos

NIT 890905211-1

forma que han logrado dar al país orgullo por los resultados en las justas en que hayan participado en nombre del estado colombiano, de aquí se deriva, que si el sentido de la norma fue brindar un premio mínimo, el Concejo Municipal de Medellín buscó cooperar con ese reconocimiento, no solo coadyuvando con el incentivo, sino siendo adepto además, de mejorar la calidad de vida de los deportistas ayudando a cumplir sus ideales, revelando una importancia mayor a la educación.

4. Conclusión.

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar:

1. Que se le puede dar trámite al Proyecto de Acuerdo 129 de 2018, para que se convierta en verdadero acto administrativo.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,


GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

Proyecto: AGUEVARA Abogada Gestión Jurídica

AAQUEVARA

Tarea: 44210

PROYECTO:				REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5		
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016		
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD					
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47					
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co					



Certificado N° SC-753-1



~~Radicado: 20180139520878RE~~

~~Fecha:~~ Apr 17 de 2018 2:23 pm

Origen : Organización - CONCEJO DE MEDELLIN (MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO)

Destino : Dependencia - UGPDH - ATENCION AL PUBLICO

Tipo de Documento : Varios

Urgente: No

Folios : 2

Asunto SOLICITUD CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 129 DE 2018

Observaciones

[illegible]

56/181 by 0.

Handwritten text, possibly a date or identifier.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

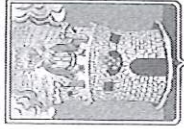
Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a list or notes.



20180139520878RE



CONCEJO DE MEDELLÍN

213-16.01

RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

Medellín,

17 ABR 2018

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 129 de 2018.

Respetuoso saludo:

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 129 de 2018: "Por medio del cual se estimula los estudiantes deportistas que obtengan una medalla de oro, en juegos Nacionales, Centroamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

Paulina A

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Anexo: Proyecto de Acuerdo 129 de 2018 (2 folios)

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

• Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868

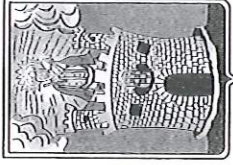
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co

• Medellín - Colombia



Radicado No.: 20182130000471
2018-04-16 15:56:57
Usuario: Secretaría Comisión Tercera





CONCEJO DE MEDELLÍN

Proyecto de Acuerdo 129

“Por medio del cual se estimula los estudiantes deportistas que obtengan una medalla de oro, en juegos Nacionales, Centroamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales”

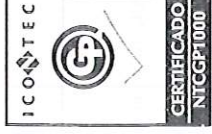
EL CONCEJO DE MEDELLÍN

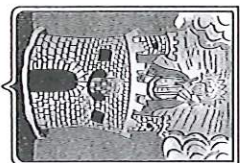
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y los Artículos 4°, 7°, 113, 136 y 192 de la Ley 115 de 1994 y 7° de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO PRIMERO: El Concejo de Medellín creará la Beca de estudio a deportistas nacidos en Medellín o que hayan cursado sus últimos 5 años en Instituciones Educativas de la ciudad, que obtengan una medalla de oro en juegos Nacionales, Centroamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incentivo consiste en el otorgamiento de una beca que financie el valor total de gastos de matrícula expresado en el documento de liquidación de los estudios de pregrado de los jóvenes que obtengan una medalla de oro en juegos Nacionales, Centroamericanos, Bolivarianos Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales.

ARTÍCULO TERCERO: La beca se puede otorgar para cualquiera de las instituciones de educación superior (IES) con programas acreditados, que tengan sede en el Valle de Aburra. Dicho incentivo se podrá renovar para cada periodo académico acorde a los criterios establecidos en el decreto reglamentario.





CONCEJO DE MEDELLIN

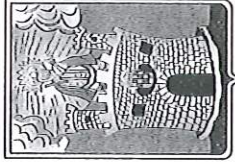
ARTÍCULO CUARTO. El incentivo es incompatible con otro apoyo que se haya adjudicado con recursos del Municipio de Medellín cuya finalidad sea la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del presupuesto municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de la facultad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde del Municipio, reglamentará este Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.





CONCEJO DE MEDELLÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Medellín a través del INDER en sus 25 años ha sido un soporte para la iniciación y el fomento deportivo, un estímulo permanente en la lúdica y la recreación, un apoyo constante a clubes, y a las organizaciones deportivas comunitarias.

Muchos de los deportistas que han representado Antioquia en juegos nacionales y a Colombia en juegos Centroamericanos, Bolivarianos Suramericanos, Panamericanos, Olímpicos y en campeonatos mundiales son nacidos en Medellín o han estudiado y se han hecho deportivamente en Medellín.

La competencia de los deportistas de alto rendimiento es de Indeportes y Coideportes, y Medellín ha sido y deberá seguir siendo un coequipero para estos deportistas, así la competencia sea de los entes antes mencionados.

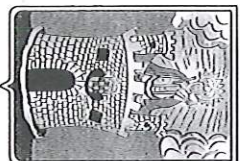
Medellín en su meta de darle más oportunidades a los jóvenes para la educación tecnológica y universitaria, debe incluir a los deportistas que en representación de la región o del país y siendo oriundos de nuestra ciudad obtienen una medalla de oro en los eventos mencionados en este proyecto de acuerdo.

Es importante que nuestros deportistas se preparen en la universidad teniendo en cuenta que el ciclo del deporte termina a muy temprana edad y es necesario adquirir conocimientos para desarrollar sus capacidades completamente, que les permita asegurar un futuro estable, dado a que muchos de ellos por falta de estudio pasan dificultades después de su época de gloria y compete al Estado, además, de hacerles un reconocimiento que muchas veces es honorífico, entregarles oportunidades de movilidad social a través del estudio.



Certificado N° SC 3409-1

Certificado N° GP 024-1



CONCEJO DE MEDELLÍN

El Municipio de Medellín deberá hacer convenios con las universidades para que estas a su vez, adecuen con racionalidad los horarios para que los deportistas puedan formarse en sus disciplinas, entrenar y participar en las competencias garantizándoles la continuidad de sus estudios.

El INDER deberá avanzar en la cofinanciación de dotación y desplazamientos de deportistas de alto rendimiento, para participar en todas las competencias que hemos relacionado.

Presentado por,

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Concejal de Medellín



CONCEJO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA GENERAL

HOY 12
DE abril DE 2018

FUE RADICADO EN LA
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO EL PROYECTO
DE ACUERDO
No. 129 de 2018

AGORA RECIBIDO 9 am

Firma Secretario General
Firma Representante(s)
Fabio Rivera